



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 5 de Marzo de 2020

NÚM. 61

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

DEROGACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

ACTA NÚMERO 44
SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO

En la ciudad de Sahuayo de Morelos, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del miércoles 04 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, previo citatorio girado por el Arq. Jesús Gómez Gómez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. Luis Felipe Villaseñor Núñez, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, Arq. Jesús Gómez Gómez, Síndico Municipal, Dra. Ma. Elena Manzo Ávalos, así como los Regidores: C. María Guadalupe Sánchez Pérez, C. Pedro García Álvarez, Lic. Jorge Armando Sánchez González, Lic. Ramón Herrera Gómez, C. Emma Ayala Oliveros, C. Sandra Lucía Anaya Gómez, C. Doris Castellanos Prado, Dr. Manuel Gálvez Sánchez, C. Alma Rosa Farias Chávez, Lic. Jesús Santiago Ramírez Sánchez, para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 06.- Derogación del Código de Ética, para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, publicado en el Diario (sic) Oficial del Estado en fecha 18 de Julio de 2012.
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...

.....
.....
.....

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 06 DEL ORDEN DEL DÍA.- Derogación del Código de Ética para, los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, publicado en el Diario (sic) Oficial del Estado en fecha 18 de Julio de 2012; el Contralor Municipal Lic. Jesús Aurelio Carranza Santibáñez, presentó ante los integrantes de Cabildo la solicitud para la aprobación de la derogación del Código de Ética para los Servidores Públicos que integran al H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, misma en la puntualizó que dicha derogación es debido a que el Código de Ética debe ser actualizado complementando el sistema de ética y control de conducta de los Servidores Públicos, así como el desempeño de su trabajo, sometiéndose a consideración del Pleno, es aprobado por unanimidad de los presentes, lo anterior para los efectos legales procedentes.

.....

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día se dio por concluida la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 11:19 horas del día miércoles 04 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. DOY FE. (Firmados).

**ACTA NÚMERO 45
 SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO**

En la ciudad de Sahuayo de Morelos, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 10:00 horas del viernes 13 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, previo citatorio girado por el Arq. Jesús Gómez Gómez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente cumplimentado por el Lic. Luis Felipe Villaseñor Núñez, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en el recinto oficial de la Presidencia Municipal, los integrantes del Cabildo: Presidente Municipal, Arq. Jesús Gómez Gómez, Síndico Municipal, Dra. Ma. Elena Manzo Ávalos, así como los Regidores: C. María Guadalupe Sánchez Pérez, Lic. Jorge Armando Sánchez González, Lic. Ramón Herrera Gómez, C. Emma Ayala Oliveros, C. Sandra Lucia Anaya Gómez, Dr. Manuel Galvez Sánchez, Lic. Jesús Santiago Ramírez Sánchez, y justificando su falta los Regidores: C. Doris Castellanos Prado, C. Pedro García Álvarez, y C. Alma Rosa Farias Chávez, para llevar a cabo sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del Pleno el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .

08.- Presentación de la actualización del Código de Ética, para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

- 9.- . . .

- 10.- . . .
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .

.....

REFERENTE AL PUNTO NÚMERO 08 DEL ORDEN DEL DÍA.- Presentación del dictamen No. 01 de la Comisión de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, para la Actualización del Código de Ética, para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, lo anterior para cumplir en tiempo y forma ante la Auditoría Superior de la Federación y del Estado además, con lo referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, analizado el tema, se somete a votación, aprobando de manera unánime por los integrantes de Cabildo para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

.....

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día se dio por concluida la presente sesión ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 11:07 horas del día Viernes 13 de Diciembre del 2019 dos mil diecinueve. DOY FE. (Firmados).

**ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS
 SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE
 SAHUAYO, MICHOACÁN**

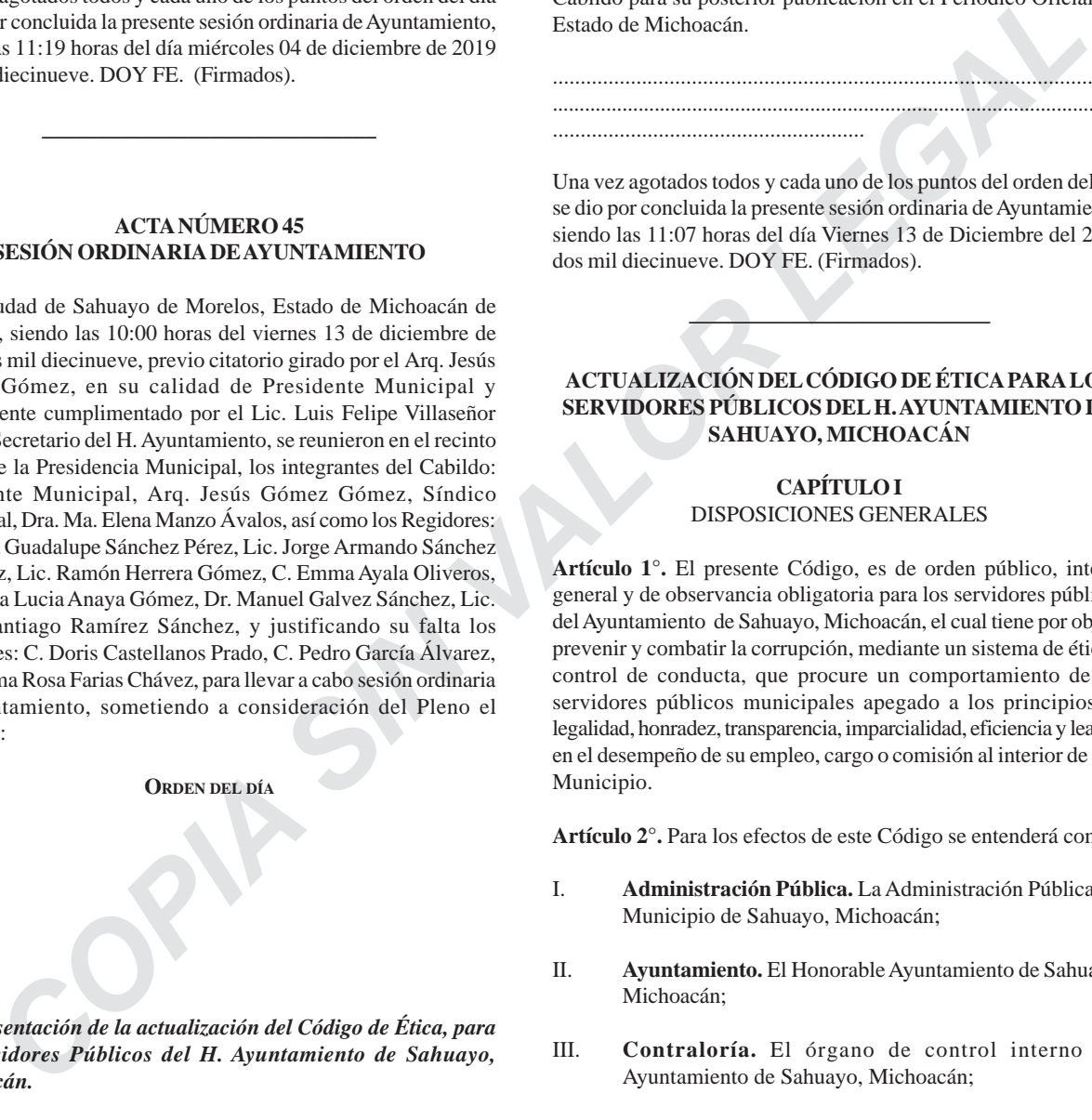
**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El presente Código, es de orden público, interés general y de observancia obligatoria para los servidores públicos del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, el cual tiene por objeto prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta, que procure un comportamiento de los servidores públicos municipales apegado a los principios de legalidad, honradez, transparencia, imparcialidad, eficiencia y lealtad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión al interior de este Municipio.

Artículo 2º. Para los efectos de este Código se entenderá como:

- I. **Administración Pública.** La Administración Pública del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- II. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;
- III. **Contraloría.** El órgano de control interno del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



- IV. **Contralor.** El Titular de la Contraloría Municipal;
- V. **Dependencias.** Las unidades administrativas que forman parte del Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- VI. **Ley Orgánica Municipal.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. **Municipio.** El Municipio de Sahuayo, Michoacán;
- VIII. **Responsabilidad Administrativa.** En términos del artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones;

La responsabilidad administrativa y su consecuente sanción, además de comprender el aspecto disciplinario, debe incluir la reparación del daño que se hubiere causado al Estado, que aunque se le identifica como una sanción civil, por su naturaleza resarcitoria sigue siendo una responsabilidad, con base en leyes y procedimientos administrativos; y,
- IX. **Servidores Públicos.** De acuerdo con la parte conducente del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, del artículo 2 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo, cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 3º. Los principios y valores rectores de las actividades y prácticas que rigen a los servidores públicos son los siguientes:

- a) **Legalidad:** Los servidores públicos tienen la obligación de conocer, respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás normativa que atribuyen su trabajo, empleo, cargo o comisión; harán solo lo que las normas expresamente les confiere regulando el
- b) **Honradez:** Los servidores públicos actuarán con total probidad, rectitud e integridad, apejándose a las normas, procedimientos y funciones legalmente establecidas, se conducirán con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, favor de terceros, ni buscar o aceptar alguna compensación, prestación, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona, organización y servidores públicos, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación al servicio;
- c) **Lealtad:** Corresponderán a la confianza que el Municipio les ha conferido, esforzándose cada día en cumplir con la misión, valores y principios del Ayuntamiento, teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Imparcialidad:** Los Servidores Públicos darán a la ciudadanía, y a la población en general, un mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. El servidor público tendrá independencia de criterio siempre respetando la imparcialidad en su función; por lo que, al expresar cualquier opinión, ésta debe ser profesional y ajena a circunstancias económicas, políticas o de índole personal y afectiva, debiendo evitar emitir cualquier comentario que implique prejuzgar sobre cualquier asunto, con objeto de brindar un servicio público eficiente y eficaz;
- e) **Eficiencia:** Actuaran en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos, su desempeño tenderá en todo momento a la excelencia y a la calidad total de su trabajo;
- f) **Economía:** En el ejercicio del gasto público, se administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- g) **Disciplina:** Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- h) **Profesionalismo:** Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;

- i) **Objetividad:** Se preservará el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- j) **Transparencia:** En el ejercicio de sus funciones, privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública impidiendo la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida de la misma, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera pro-activa información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia, así como garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, Dependencia o Entidad de la Administración Pública generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía;
- k) **Rendición de cuentas:** Asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- l) **Competencia por mérito:** Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad, conocimiento, aptitudes y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- m) **Eficacia:** Se actuará conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- n) **Integridad:** Se actuará siempre de manera congruente con los principios, valores y criterios éticos que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función apegado al derecho y al interés social, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las

personas con las que se vinculen u observen su actuar; y,

- o) **Equidad:** Procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

- a) **Interés Público:** Todo servidor público actuará buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción personal y colectiva;
- b) **Respeto:** Se conducirán con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno, cordial, con dignidad, cortesía, igualdad y tolerancia a las personas en general, compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propiciarán un dialogo cortés a través de la eficacia y el interés público, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente, abusivo o hacer uso indebido de cualquier posición jerárquica para faltar al respeto, hostigar, amenazar, acosar u ofrecer un trato preferencial o discriminatorio a colaboradores, compañeros o usuarios del servicio público;
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetarán y procurarán los derechos humanos en el ámbito de sus competencias y atribuciones, lo garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección;
- d) **Igualdad y no discriminación:** Prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- e) **Equidad de Género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, empleos, cargos y comisiones gubernamentales;

- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Se evitará la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- g) **Cooperación:** Como servidores públicos colaboran entre sí y propiciarán el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- h) **Liderazgo:** Tienen el deber de dar el ejemplo y ser promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como ejercer su labor con una actitud visionaria, proactiva, innovadora y vanguardista en la promoción de los cambios operativos que le lleven a mejorar su desempeño y aquellos valores adicionales, así como de la calidad en el servicio;
- i) **Ejercicio y Actitud adecuada al cargo:** En el desempeño de las funciones, los servidores públicos municipales deberán ejercer fidelidad, diligencia, y neutralidad en su actuar diario y proceder conforme a las normas y criterios en la realización de sus tareas;
- j) **Honestidad:** Conducirse con probidad y apego a la verdad, fomentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia de acuerdo a los propósitos de la institución;
- k) **Confidencialidad:** Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la Ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión; o cuando concurran las circunstancias siguientes:
- No revelar o permitir que se revele, información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, con motivo de su empleo, encargo o comisión. En general, deberán guardar en todo momento estricto secreto de los asuntos que así se les comuniquen.
 - Realizar declaraciones públicas respecto de asuntos de información clasificada como reservada o confidencial a la cual tengan acceso, o editar documentación, sin que se encuentre plenamente facultado para ello.
- l) **Responsabilidad:** Desempeñar sus labores con esmero, dedicación, profesionalismo y vocación de servicio, respondiendo por las consecuencias que resulten de su actuación en el ejercicio de la función pública, de manera que sus actos como servidor público, generen en la ciudadanía, confianza en él y en el gobierno municipal; denunciará y no se hará cómplice de aquel que contravenga las normas, así como los principios de integridad contenidos en este documento; y,
- m) **Honorabilidad:** Respetar, en todo momento y en cualquier circunstancia, la dignidad, la honra, el criterio político, filosófico, religioso, socio-económico y cultural de las personas con las que se relacione en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y abstenerse de expresiones ofensivas, calumnias y difamación, que puedan ir en mengua de su reputación y prestigio.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS QUE CONTRAVIENEN LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 4º. Se considerarán conductas que contravienen los principios, valores y reglas de integridad las siguientes:

- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros Servidores Públicos del Ayuntamiento;
- II. Omitir por cualquier causa dar la asesoría u orientación adecuada a las personas que requieran el servicio del que se encuentra facultado el Servidor Público;
- III. Solicitar o recibir de cualquier persona, dinero o cualquier otra dádiva en especie, por hacer o no hacer el acto administrativo en el ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Cobrar contribuciones de más, es decir, no sujetarse a cuotas o tarifas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes;
- V. Que los cajeros no realicen los depósitos de los ingresos diarios y/o se queden con el dinero recaudado;
- VI. No cumplir en tiempo y forma con los términos establecidos en la normatividad vigente, para la realización de actos administrativos, alguna encomienda o comisión;
- VII. Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;
- VIII. No atender en tiempo y forma los requerimientos de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones;
- IX. Alterar cualquier tipo de documentación, con el ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;
- X. Realizar actos administrativos sin estar debidamente fundados y motivados, o para beneficio propio;
- XI. Dar información considerada como confidencial a otros

servidores públicos o a personas ajenas al asunto del que se trate;

XII. Expedir licencias de construcción y de funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, sin verificar previa y exhaustivamente el cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas vigentes aplicables;

XIII. Que los Inspectores competentes no verifiquen debidamente para la emisión de la sanción correspondiente los siguientes aspectos:

- Que el funcionamiento de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, no coincida con el giro y horario considerado en la Licencia emitida para tal fin.
- Que la construcción no coincida con el plano presentado para la emisión de la Licencia de dicha Construcción.

XIV. Otorgar permisos para faltar a su empleo, cargo o comisión a subalternos por más tiempo del permitido o sin justificación; así como a quien acepta dichos permisos;

XV. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:

- La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado en la vía oficial para dicho fin.
- Otorgar recursos para adquisición o para realizar obra que no está programada, que no tiene un fin social, o que no es para el Municipio.
- Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio.
- Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobre costo que le reditué mayor utilidad.
- Utilizar material de oficina, de limpieza o de construcción para fines distintos a los que están destinados.
- Realizar por cuenta propia, u ordenar a servidores públicos subalternos, que realicen actividades fuera de las que fueron contratados o para las que no están facultados.,
- Conseguir facturación a nombre del Municipio, sin que las operaciones de compra sean reales.

XVI. Adjudicar directamente a empresas, la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública constantemente, con la finalidad

de beneficiarlos económicamente, dejando fuera a otras empresas que ofrecen iguales o mejores condiciones a las adjudicadas para el Municipio;

XVII. Adjudicar la adquisición de bienes, arrendamientos, prestación de servicios y/o ejecución de obra pública, a favor de personas físicas o morales con las cuales se tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pudiere resultar algún beneficio para el servidor público, su cónyuge o parientes consanguíneos, civiles o por afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVIII. Que reincida o incurra en cualquiera de las hipótesis mencionadas, o en cualquier otra precisada en la legislación vigente que norme la conducta de los Servidores Públicos del Municipio; y,

XIX. Presionar, amenazar y/o acosar a otros servidores públicos o subordinados, que puedan afectar la dignidad o moralidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 5°. Los Servidores Públicos están obligados a cumplir las disposiciones de la presente actualización, el cual será supervisado por los miembros del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, así como los titulares de las Dependencias de la Administración Pública.

Artículo 6°. Los Servidores Públicos al desarrollar su empleo, cargo o comisión deberán considerar en todo momento, que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente y óptima profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que para tal efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 7°. Se considera que incurren en responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que transgredan los principios que rigen la función pública, al desplegar las conductas mencionadas en el presente Acuerdo.

Artículo 8°. Para la determinación de responsabilidad y la imposición de las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, y demás ordenamientos legales en materia de racionalidad, disciplina presupuestaria y comprobación del gasto, a los Servidores Públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios de la función pública; y, subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa, mala fe o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 9º. La Contraloría Municipal tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y resolución de las posibles faltas administrativas calificadas como no graves, imponiendo a los infractores las sanciones que correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 10. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

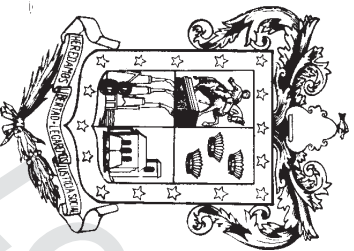
La Contraloría Municipal podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta Administrativa no grave.

TRANSITORIOS

Primero.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo Michoacán, aprueba la actualización del Código de Ética para ajustarse a los lineamientos emitidos por el comité coordinador del Sistema Nacional Anti Corrupción.

Segundo.- La presente actualización del Código de Ética, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y sustituirá al publicado en fecha 18 de Julio del año 2012.

Tercero.- Se instruye a la Contraloría Municipal, para que de a conocer a todos los servidores públicos municipales la presente actualización del Código de Ética para los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, así mismo, recabar las firmas de aceptación formal del compromiso de cumplimiento. La ciudadanía en general tendrá acceso a este Código de Ética en la página Web Oficial del municipio, además de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, para conocimiento del contenido del presente Código de Ética para los servidores públicos de este H. Ayuntamiento. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL